

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **828**

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

P.E.P - Nota Nº 538/96 adjuntando Dto Nº 2768/96 por el cual se veta íntegramente el Proyecto de Ley que adjudica tierras fiscales a las Comunidades Aborígenes del Pueblo Ona de Tierra del Fuego.

Entró en la Sesión

13/03/1997

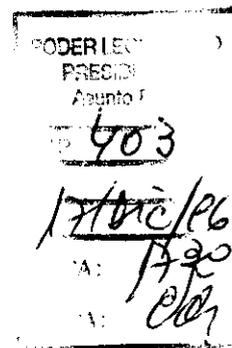
Girado a la Comisión

1

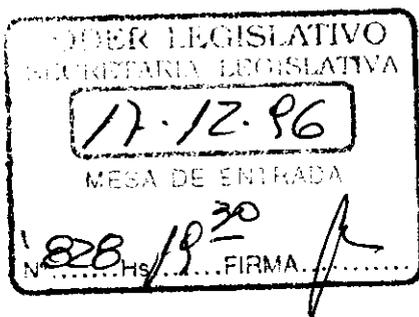
Nº:

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



NOTA Nº 533
GOB.



USHUAIA, 17 DIC. 1996



SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Nº 2768/96, por medio del cual se veta íntegramente el proyecto de Ley por el cual se dispone Adjudicar a las Comunidades del Pueblo Ona de Tierra del Fuego la extensión de Tierras que ocupan los lotes 88, 89, 90, 91, y 92 según plano demostrativo de la tierra del año 1925, para conocimiento de esa Cámara

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado en el texto
y Original del Proyecto de Ley

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

Pase a Secretaría Legislativa a sus efectos

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S/D.-

17/12.96.

2768/96

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo



USHUAIA, 17 DIC. 1996

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial el día 28 de Noviembre de 1996, por el cual se dispone adjudicar a las Comunidades del Pueblo Ona de Tierra del Fuego la extensión de tierras que ocupan la superficie de los antiguos lotes N° 88, 89, 90, 91 y 92, según plano demostrativo de la tierra del año 1925 (Dirección General de Catastro del ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) y el Decreto del 29 de julio de 1925 dictado en el Expediente N° 8.917.T.1925, en su artículo 3°, con excepción de lo reservado por Ley Territorial 72 para el éjido urbano del Pueblo de Tolhuin; y

CONSIDERANDO:

Que la Comunidad del Pueblo Ona de Tierra del Fuego tiene personería jurídica otorgada por Resolución N° 4070/95 del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I.) de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación.

Que en nuestro ámbito rigen las disposiciones de las Leyes Provinciales 235 y 313, la última de las cuales en su artículo 14°, último párrafo, expresamente prescribe que "... En todos los casos, deberán priorizarse los proyectos que, cumpliendo con todos los requisitos exigibles, impliquen una recuperación del patrimonio cultural aborígen".

Que, asimismo, en dicho ámbito rigen las previsiones de los Convenios Nros. 107 y 169 de la Organización Internacional del Trabajo aprobados por las Leyes Nacionales 14.932 y 24.071, así como las disposiciones de la Ley 23.302 y su Decreto reglamentario N° 155/89, por aplicación de las prescripciones del artículo 31 de la Constitución Nacional.

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 29 de julio de 1925, dictado en el Expediente N° 8.917.T.1925, artículo 3°, se reservaron los lotes referenciados en el artículo 4° del proyecto de ley bajo análisis, con fines de utilidad pública y con el destino allí especificado: Lote 88 para ser ocupado por las Misiones Salesianas y Lotes 89, 90, 91 y 92 para la concentración de familias indígenas de la región.

Que posteriormente, por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 5208/48 se asignó al Ministerio de Marina y con destino a la

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARCÍA
Director Técnico y de Despacho

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo



instalación de un aerodromo para la aviación naval, la superficie de 200 hectáreas ubicadas al norte del Lote 92 del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, modificando en lo pertinente el Decreto del 29 de julio de 1925 referido en el considerando precedente.

Que con fecha 21 de octubre de 1948, por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 32.609/48 se amplió de 200 a 2000 las hectáreas asignadas al Ministerio de Marina.

Que por Decreto N° 915/68 del Poder Ejecutivo Nacional se dejó sin efecto la reserva indígena instituida por el Decreto del 25 de julio de 1925 referido precedentemente.

Que en el marco de la política, tanto del gobierno Territorial como provincial, en la materia referida a descendientes de aborígenes, pueden citarse a modo de ejemplo las que surgen del registro del plazo T:F: 2-13-84 que deslinda las tierras ocupadas por Doña Enriqueta GASTELUMENDI de SANTIN, a quien se le extendió Título de Propiedad por 620 hectáreas, 41 áreas, 41 centiáreas, 70 decímetros cuadrados e inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo Matrículo III-A-4.

Que en ese mismo marco se mensuraron las tierras ocupadas por Doña Rafaela ISHTON, no llegándose a extender Título de Propiedad a causa de su fallecimiento, pero manteniéndose vigente el plano de deslinde de sus tierras a la espera de la resolución del juicio sucesorio.

Que continuando con ejemplos se puede citar el caso de las tierras ocupadas por Don GARIBALDI HONTE, cuyo deslinde no se efectivizó en virtud de que éste había vendido las mejoras a un tercero.

Que en los últimos 20 años no se registran antecedentes de aborígenes que hubieran requerido a excepción de los citados, la propiedad de tierras que se encontraban ocupando.

Que durante el transcurso de los años en los Lotes en cuestión y abarcando una parte importante de ellos, se han efectivizado adjudicaciones y otorgado permisos.

Que se celebró con la Armada Argentina el convenio registrado bajo el N° 1500/94, ratificado por Decreto N° 1794/94 y aprobado por la Legislatura Provincial por Resolución N° 237/94, por el cual se asignó a dicha institución fracciones de terrenos ubicados en parte de los Lotes 89 y 90 aproximadamente.

Que por ello, la promulgación del proyecto podría traer

Es copia del expediente

JUAN CARLOS ...
Director Técnico

2768 / 90

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



como consecuencia que deban efectivizarse expropiaciones y/o pagos de mejoras, los cuales se establece que deberán ser imputados a Rentas Generales de la Provincia, lo que más allá de la terminología empleada en cuanto no existe partida alguna denominada "Rentas Generales de la Provincia", será motivo de análisis en ulteriores considerandos.

Que expresado todo lo anterior cabe hacer un análisis de las disposiciones traídas a consideración en el proyecto referido en el Visto.

Que en tal sentido, la Ley 23.302, en su artículo 8° dispone que la autoridad de aplicación, esto es, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, elaborará los planes de adjudicación y explotación de las tierras, de modo de efectuar sin demora la adjudicación a los beneficiarios de tierras fiscales de propiedad de la Nación. Si en el lugar de emplazamiento de la comunidad no hubiese tierras fiscales de propiedad de la Nación, se gestionará la transferencia de tierras fiscales de propiedad provincial y comunal. Si fuese necesario la autoridad de aplicación propondrá la expropiación de tierras de propiedad privada al Poder Ejecutivo, el que promoverá ante el Congreso Nacional las leyes necesarias.

Que en tal orden de ideas, la aplicación de la Ley 23.302 derivaría en que las Comunidades del Pueblo Ona de Tierra del Fuego debieran requerir de la autoridad de aplicación la adjudicación de tierras fiscales de propiedad de la Nación en el ámbito donde las primeras se encuentran emplazadas.

Que como en dicho ámbito geográfico la Nación carece de tierras de su propiedad, corresponde que la autoridad de aplicación requiera de la Provincia la transferencia de tierras fiscales de propiedad de esta última, con destino a ese fin.

Que si como consecuencia de ello deben expropiarse tierras o indemnizarse mejoras, los importes necesarios deberán ser solventados con fondos de la Nación y no de la Provincia.

Que de lo expuesto surge que el procedimiento de adjudicación implementado en el proyecto de ley bajo análisis no es conteste con el previsto por la normativa en que refiere sustentarse.

Que por otra parte, la voluntad del gobierno en la materia está claramente especificada en la Ley Provincial 313, en cuyo artículo 14°, último párrafo, se prevé el priorizar los proyectos que im-

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS [Signature]
Director Técnico y de Despacho

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo



pliquen una recuperación del patrimonio cultural aborígen.

Que de estar a las previsiones de este último cuerpo legal, se podría adjudicar a las Comunidades del Pueblo Ona de Tierra del Fuego tierras rurales sin afectar derechos de particulares que podrían generar indemnizaciones imposibles de cuantificar en este momento, por supuesto, previo cumplimiento de los recaudos y en los términos y condiciones de la Ley 23.302.

Que, por ello, puede afirmarse que existe en la Provincia marco normativo idóneo para poder cubrir las expectativas y necesidades de las Comunidades del Pueblo Ona de Tierra del Fuego, esto es, la Ley Provincial 313.

Que, por último, las disposiciones del artículo 5° del proyecto de ley que por el presente se analiza, en cuanto establecen que los gastos que demande el cumplimiento de la ley serán imputados a Rentas Generales de la Provincia, incumplen con las prescripciones del último párrafo del artículo 67° de la Constitución Provincial, en cuanto no se prevé los recursos con los que se afrontarán las erogaciones en él previstas, máxime teniendo en consideración la insuficiencia de fondos, lo que derivará en la supresión de otras erogaciones.

Que, por todo lo expresado, corresponde proceder a vetar íntegramente el proyecto de ley referido en el Visto.

Que el suscripto está facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo prescripto por los artículos 109° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- VETAR íntegramente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial el día 28 de Noviembre de 1996, por el cual se dispone adjudicar a las Comunidades del Pueblo Ona de Tierra del Fuego la extensión de tierras que ocupan la superficie de los antiguos lotes N° 88, 89, 90, 91 y 92, según plano demostrativo de la tierra del año 1925 (Dirección General de Catastro del ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) y el Decreto del 29 de julio de 1925 dictado en el Expediente N° 8.917.T. 1925, en su artículo 3°, con excepción de lo reservado por

Es copia del original

El Jefe de Gabinete



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Ley Territorial 72 para el éjido urbano del Pueblo de Tolhuin, por los motivos expuestos en los considerandos.
ARTICULO 2º.- Comuníquese a la Legislatura Provincial, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2768/90

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

CARLOS ALBERTO PEREZ
Ministro de Economía, Obras
y Servicios Públicos

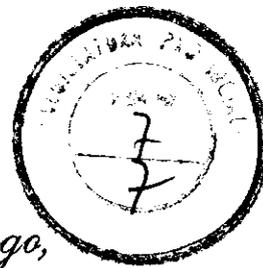
ROQUE LUIS MARTINELLI
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

DR. OSCAR JULIO LÓPEZ
Ministro de Salud y
Acción Social

OMAR V. FERNANDEZ ARROYO
Ministro de Educación y Cultura

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

ARTICULO 1°.- Adjudícanse a las Comunidades del Pueblo Ona de Tierra del Fuego, las tierras comprendidas en los artículos 3° y 4° de la presente Ley, correspondientes a la Reservación Aborigen, dentro de las cuales se encuentran las pertenecientes a la señora Rafaela Ishton, heredera del señor Santiago Rupertini, de este último existe una mensura y ocupación permanente por los herederos de la señora Rafaela Ishton. Conforme a los términos del artículo 8° y concordantes de la Ley Nacional N° 23.302 -Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes-, la parte pertinente del Decreto Nacional N° 155/89 y los Convenios N° 107 y 169, ambos de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), aprobados por las Leyes Nacionales N° 14.932 y N° 24.071; artículo 75, incisos 17 y 22 de la Constitución Nacional, Convenios Internacionales, Ley Provincial N° 235 y Personería Jurídica, con Resolución N° 4070/95 del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I.) de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial requerirá la intervención del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I.) para transferir las tierras adjudicadas conforme a la Ley Nacional N° 23.302, transfiriendo la propiedad de las tierras en forma comunitaria con la debida parte indivisa a las Comunidades del Pueblo Ona y sus descendientes en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 3°.- Las tierras adjudicadas son parte del ex-Departamento Thetys, Lago Khami, según plano catastral del año 1925, hoy Departamento Río Grande, Zona Rural de la localidad de Tólhuin.

ARTICULO 4°.- La extensión de tierras específicamente a adjudicar ocupan la superficie de los antiguos Lotes N° 88, 89, 90, 91 y 92, cuyo plano demostrativo del estado de la tierra del año 1925 (Dirección General de Catastro del ex-Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) así lo acredita, como así también el Expediente N° 8.917.T. 1925 del día 29 de julio, en su artículo 3°; y con la excepción de lo reservado

[Handwritten signature and initials]